



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05894-2007-PC/TC
LIMA
JULIO CÉSAR JOYA BRAVO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53º de la Ley N.º 23733 y el artículo 177º del Estatuto de la Universidad emplazada, que disponen la homologación de sus remuneraciones con las que perciben los magistrados del Poder Judicial, y que, en consecuencia, se ordene el abono de la remuneración homologada, los reintegros y devengados correspondientes, con retroactividad a la dación de la Ley Universitaria, más los intereses y las costas y costos del proceso.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos comunes que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional de cumplimiento.
3. Que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que éstos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas.
4. Que, si bien en el fundamento 28 de la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC N.º 1417-2005-PA, es también cierto que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 0168-2005-PC fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda fue interpuesta el día 3 de marzo de 2006.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05894-2007-PC/TC
LIMA
JULIO CÉSAR JOYA BRAVO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de cumplimiento.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifica:
Dr. Daniel Figallo Rivas
SECRETARIO RELATOR